



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia: 73-226-40-89-001-2017-00061

Demandante: Judith Moreno Vargas

Al despacho la radicación en referencia, por lo cual a fin de impulsar la actuación, se,

RESUELVE

PRIMERO: Según la respuesta dada a folio 51 por el Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, itérense los oficios de folios 57 y 118 dirigidos al Señor Personero Municipal de Cunday, para lo pertinente. Contrólense los términos.

SEGUNDO: En cuanto a los memoriales de folios 130, 131, 138, 139 de la apoderada de la señora Judith Moreno Vargas, debe tener en cuenta que aún no se han recolectado todas las respuestas tal y como se dijo en numeral precedente para poder continuar el proceso; tampoco este despacho ha declarado para la referencia el desistimiento tácito como lo afirma a folio 139,

Pertenencia: 73-226-40-89-001-2017-00061

Demandante: Judith Moreno Vargas

dicha providencia no existe en la foliatura, motivo por el cual no se le dio el trámite al recurso de reposición y apelación allí expuesto.

TERCERO: Según lo advertido por la Agencia Nacional de Tierras a folio 132 y 133, ofíciase a la Alcaldía Municipal de Cunday, dejando en conocimiento la existencia de este proceso y para los mismos fines indicados en principio a la ANT.

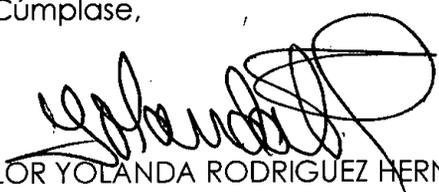
CUARTO: Se tiene por contestada la demanda en cuanto a las personas inciertas e indeterminadas, según lo dicho por el Señor Curador Ad-litem a folios 108-109.

QUINTO: Verifíquense los emplazamientos del folio 108 CGP, y , el término de 10 días siguientes a la ejecutoria de este auto, compruébese lo dispuesto en numerales precedentes, hecho, vuelva el expediente al despacho para proveer.

SEXTO: Dése a conocer la providencia de conformidad con la Ley 2213-2022.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh